

AUTO No. 01687

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER140173 de fecha 30 de julio de 2015, el señor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.750 en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S**, identificado con NIT 800.173.411-8, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 96 G No. 22 M - 64, por cuanto interfieren en la ejecución de la construcción del Proyecto Hayuelos R9, Barrio Ferrocaja de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ**.
2. Original del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 518432 de fecha 30 de julio de 2016 por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código E-08-815 PERMISO TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Fichas técnicas de Registro debidamente firmadas.
4. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal EVELIN YOLIMA LOPEZ CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 53.153.729 y Tarjeta Profesional N° 25266-206273 COPNIA.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal EVELIN YOLIMA LOPEZ CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 53.153.729 y Tarjeta Profesional N° 25266-206273 COPNIA.

AUTO No. 01687

6. Un (1) plano – registro fotográfico.

Que mediante oficio de salida SDA No. **2015EE217970** de fecha 04 de noviembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S.**, a través de su representante legal Doctor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.257.750, la documentación faltante y necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de autorización para el tratamiento silvicultural.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes**

Página 2 de 11

AUTO No. 01687

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

*Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

AUTO No. 01687

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...)”

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 01687

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Decreto 531 de 2010 en el Artículo 8°.- Evaluación, control y seguimiento, establece... *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

AUTO No. 01687

Que de la misma forma el literal h. del Artículo 9°.- Manejo silvicultural del arbolado urbano; del Decreto 531 de 2010 establece:

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

AUTO No. 01687

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que de acuerdo a lo anterior una vez revisada la documentación allegada esta Subdirección encuentra que su petición se encuentra incompleta, por lo que es necesario aportar la documentación requerida mediante oficio de salida SDA No. No.2015EE217970 de fecha 04 de 2015, con el fin esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimientos de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad:

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01687
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S** identificado con NIT 800.173.411-8, representado legalmente por el Doctor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.750, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 96 G No. 22 M - 64, por cuanto interfieren en la construcción del Proyecto Hayuelos R9, Barrio Ferrocaja de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S** identificado con NIT 800.173.411-8, a través de su representante legal Doctor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.750, o por quien haga sus veces, para que se sirva allegar la documentación relacionada en el radicado **No.2015EE217970** de fecha 04 de noviembre de 2015:

1. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano (arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural y/o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, anexas acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiental (JBB-SDA), los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435 de 2010. El trámite de esta acta debe hacerse ante el JBB.
2. Formato de solicitud debidamente diligenciada u oficio (firmado por el representante legal o su apoderado si se trata de persona jurídica).
3. Si actúa como apoderado debe anexar el poder otorgado para realizar dicho trámite.
4. Autorización del propietario si no es propietario (debe anexar la autorización otorgándole el poder para realizar el trámite).
Certificado de libertad y tradición del inmueble (expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud). Es opcional ya que la Secretaría Distrital de Ambiente puede hacer la consulta en líneas directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo cual se requiere el registro chip de la matrícula inmobiliaria en el formulario de solicitud.
Para persona natural y jurídica, aportar certificado de nomenclatura actualizado de la dirección (donde se encuentran los individuos, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital).
Si es persona jurídica, debe ser firmada por el representante legal o su apoderado, anexando el certificado de existencia y representación legal (expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de solicitud).
Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollara el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo, ficha técnica de registro, con el respectivo plano a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de las especies de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un ingeniero forestal y las fichas deben ser firmadas. Los formatos se pueden descargar de la página www.secretariadeambiente.gov.co , vínculo servicios al ciudadano – Guía de trámite SDA- Aquí encontrará la guía de trámites y servicios evaluación técnica del arbolado urbano.
Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
Plano de ubicación exacto (Georeferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
Si el proyecto requiere intervenir en espacio público, debe presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.



AUTO No. 01687

Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.
Las fotos de la Ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno debe llamarse 1-2, la foto del árbol dos debe llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 kb.
Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería del ingeniero forestal que hizo el inventario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7501.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se Informa a **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S** identificado con NIT 800.173.411-8, a través de su representante legal Doctor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.750, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio público, específicamente en el predio ubicado en la Carrera 96 G No. 22 M - 64, por cuanto interfieren en la construcción del Proyecto Hayuelos R9, Barrio Ferrocaja de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S** identificado con NIT 800.173.411-8, a través de su representante legal Doctor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.750, o quien haga sus veces en la Calle 5 C N° 34 A - 18 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en

AUTO No. 01687

nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

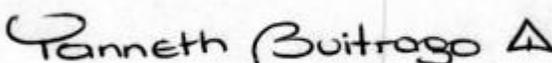
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S** identificado con NIT 800.173.411-8, a través de su representante legal Doctor **JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.257.750 en la Calle 5 C N° 34 A - 18 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2015-7501

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR C.C: 53009230 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20160723 DE EJECUCION: 29/09/2016
2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20160609 DE EJECUCION: 30/09/2016
2016

Aprobó:

Firmó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01687

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C:

52427615

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

04/10/2016

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 11 de 11

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**